

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 08 de Noviembre del 2021

HORA: 8:48:40 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; JORGE ISAAC AGUDELO, con el radicado; 202100416, correo electrónico registrado; jiagudelo.abogado@gmail.com, dirigido al JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
Contestaciondemandarad202100416.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20211108084841-RJC-18748

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



Jorge Isaac Agudelo
Abogado T.P. 201369 del C.S. de la J.

Manizales, noviembre 08 de 2021

Doctora BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales-Caldas

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA- ÚNICA INSTANCIA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA EL IMPERIO,
Representada legalmente por la señora ALBA TERESA
ORTIZ GÓMEZ C.C. N°. 30.402.584.

DEMANDADOS: VIVIANA GARCÍA VALENCIA C.C. N°. 1.053.798.222.
JORGE LUIS GARCÍA LEÓN C.C. N°. 10.213,870.

RADICADO: 17001-4003-004-2021-00416-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

JORGE ISAAC AGUDELO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.248.124 expedida en Manizales –Caldas, en calidad de abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional 201.369 del C.S.J. actuando en mi calidad de apoderado judicial del demandado, el señor JORGE LUIS GARCÍA LEÓN, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. N°. 10.213,870. según poder adjunto, por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demanda ejecutiva de única instancia de la referencia OPONIÉNDOME A los HECHOS, A LAS PRETENSIONES Y PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA, y contestando la demanda de la siguiente forma:

- 1)** El día 29 de octubre en estado electrónico emitido por su despacho, da la notificación por conducta concluyente del señor JORGE LUIS GARCÍA LEON.
- 2)** El día 03 de noviembre me dieron traslado en forma virtual de la demanda con sus anexos y las actuaciones procesales de su despacho.

I- A LOS HECHOS DE LA PARTE DEMANDANTE



Jorge Isaac Agudelo
Abogado T.P. 201369 del C.S. de la J.

Manifiesta el señor JORGE LUIS GARCÍA LEÓN al respecto lo siguiente:

A LOS HECHOS PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO: NO ES CIERTO y argumento; el señor **JORGE LUIS GARCÍA LEÓN** identificado con la C.C. N°. 10.213,870 **nunca firmó a favor de La** COOPERATIVA MULTIACTIVA EL IMPERIO, representada por la señora ALBA TERESA ORTIZ GÓMEZ C.C. N°. 30.402.584. un título valor representado en letra de cambio por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 3.700.000) con fecha de pago el 15 de julio de 2019.

Señor juez, argumenta mi poderdante que lo manifestado por el apoderado de la parte demandante **es totalmente falso**, ya que no ha firmado a título personal ni en comunidad con la señora VIVIANA GARCÍA VALENCIA título valor alguno a favor de la demandante y agrega que la firma plasmada en dicho título valor no corresponde a la acostumbrada en los documentos públicos y privados, y menos con su puño y letra ha colocado el número de cedula allí plasmado y que corresponde a su número de cedula de ciudadanía.

II- A LAS PRETENSIONES DE LA PARTE DEMANDANTE

Me opongo, expresamente a nombre de mi poderdante, **a todas y cada una de las pretensiones de la demandante** toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

Y solicito se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

III- A LOS MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDANTE

Señora Juez, de conformidad a lo establecido en el art. 269 del C.G.P., **TACHO DE FALSOS** la siguiente prueba que acompañaron la demanda

3.1- DOCUMENTALES:

3.1.1- Título valor objeto de este proceso.

Motiva tal tacha los argumentos que he mencionado a lo largo de este escrito, ya que el título valor letra de cambio no fue firmada por el señor JORGE LUIS GARCÍA LEÓN, ni dio instrucciones ni escritas ni verbales para su inclusión en la misma.

3.2- DOCUMENTALES que OBETO;



Jorge Isaac Agudelo
Abogado T.P. 201369 del C.S. de la J.

Señora Juez, presente Objeción y solicito la inadmisión de las siguientes pruebas que acompañaron la demanda.

3.2.1- Certificación que hace constar que el señor JORGE LUIS GARCÍA LEÓN se encuentra adscrito y en calidad de asociado del demandado, expedido por la representante legal de la cooperativa demandante; hecho este que es totalmente falso ya que el señor JORGE LUIS GARCÍA LEON, nunca realizó tal solicitud, no conoce la demandante ni la cooperativa; así mismo la demandante no probó tal certificación.

3.2.2- Notificación personal realizada a través de servicio de mensajería al señor JORGE LUIS GARCÍA LEON, donde mencionan que anexan copia de la demanda junto con los anexos y del auto del 09 de agosto de 2021. Documentos estos que nunca recibió.

IV- HECHOS INVOCADOS POR LA PARTE DEMANDADA, señor JORGE LUIS GARCÍA LEÓN

Es necesario que su despacho conozca lo manifestado por mi poderdante:

- Que Conoce a la también demandada señora VIVIANA GARCÍA VALENCIA C.C. N°. 1.053.798.222, hace más de 4 años en razón que tiene una afinidad como nuera de su compañera permanente llamada LUZ MARÍA RONCANCIO PATIÑO C.C. N° 24.317.012 y adicionalmente por el hecho que residieron en la misma casa ubicada en la calle 55D N°. 13-15 Barrio la Daniela de esta ciudad.
- Que con la señora VIVIANA GARCÍA VALENCIA, escasamente tenía el saludo, y que nunca le menciono que hicieran entre los dos un préstamo o le firmara documento alguno o letra de cambio para préstamo, y menos ante una cooperativa, la cual no conoce.
- Que la señora VIVIANA GARCÍA VALENCIA ya que por la convivencia en la misma casa y la libre movilidad dentro de la misma, pudo haber sustraído y utilizado sus datos personales en forma arbitraria e ilícita para llenar la letra de cambio en la que aparece relacionado el señor **JORGE**



LUIS GARCÍA LEÓN; basta con mirar el tipo de letra en el título valor y que corresponde a la mismo tipo de letra en un documento que realizó ante la COOPERATIVA MULTIACTIVA EL IMPERIO.

- Es de anotar, que su compañera permanente LUZ MARÍA RONCANCIO PATIÑO por temas de mala convivencia le tuvo que decir a la señora VIVIANA GARCÍA VALENCIA que se fuera de esa casa, y se fue de la misma empezando el año 2019.
- También que el señor JORGE LUIS GARCÍA LEÓN, es una persona de la tercera edad y tiene 73 años, adicionalmente para la fecha en que supuestamente se llenó el título valor base de esta demanda, se encontraba convaleciente por problemas renales y pendiente de una cirugía de la próstata, por lo que su movilidad de su casa era limitada, y quien se encontraba a su cuidado permanente fue su compañera permanente LUZ MARÍA RONCANCIO PATIÑO.
- Que cuando el señor JORGE LUIS GARCÍA LEÓN recibió una notificación realizada a través de servicio de mensajería vio que fue citado de su despacho, pero nunca recibió copia de la demanda junto con los anexos y del auto del 09 de agosto de 2021.

Fue entonces que le realizó un reclamo verbal al señor LEONARDO FABIO JIMÉNEZ RONCANCIO esposo de la demandada VIVIANA GARCÍA VALENCIA, quien manifestó que el no se preocupara que firmara esa copia que el se la llevaría al abogado de la demandante porque a él lo iban a sacar de ese lio y exonerarlo de ese caso y que hablaría con su esposa la demandada; agrega que luego de esto como acto sospechoso de este, se fue de manera imprevista de la casa donde vivían.

Agrega el señor JORGE LUIS GARCÍA LEÓN, que en ese momento no se dio cuenta que fue que el mismo LEONARDO FABIO JIMÉNEZ



Jorge Isaac Agudelo
Abogado T.P. 201369 del C.S. de la J.

RONCANCIO quien le hizo llegar dicho documento de notificación firmado por él, al apoderado judicial de la parte demandante, y es el mismo aportado como prueba dentro del proceso.

- El día 03 de noviembre me dieron traslado en forma virtual de la demanda con sus anexos y las actuaciones procesales de su despacho, y las cuales fueron enunciadas como entregadas en la notificación de la demanda.

V- EXCEPCIONES DE MERITO

5.1- **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN POR TACHA DE FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO (título valor letra de cambio)**

En sentencia de la sección quinta del consejo de estado se dijo:

Sentencia 2016-00043 de octubre 27 de 2016, Radicación: 68001-23-33-000-2016-00043-01, Conseja Ponente: Dr, Roció Araújo Oñate, Actor: Luis Fernando Castañeda Pradilla

“Finalmente, resulta ilustrativo traer a colación la posición de la Sala en relación con la falsedad ideológica y material. Así como su incidencia en cuanto a la tacha: “Conviene distinguir la falsedad material, que es la que tiene lugar cuando se hacen al documento supresiones, cambios o adiciones o se suplanta su firma, de la falsedad ideológica o intelectual, que es la que ocurre cuando la declaración que contiene el documento no corresponde a la realidad. La falsedad ideológica o intelectual no puede ser objeto de tacha de falsedad, sino solo la falsedad material” (Negrillas fuera de texto).

De igual manera así, lo ha establecido el artículo 269 y siguientes del Código General del Proceso, solo es procedente la tacha en falsedad frente a la falsedad material, en cuanto constituye una falsedad documental.

Como se explicó en la refutación de los hechos **PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO** de esta contestación, la señora VIVIANA GARCÍA VALENCIA, elaboró con su puño y letra y giro a la orden del demandante un título valor por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 3.700.000) con fecha de pago el 15 de



Jorge Isaac Agudelo
Abogado T.P. 201369 del C.S. de la J.

julio de 2019; adicionalmente luego de obtener toda la información personal de mi protegido, sin su consentimiento en forma Fraudulenta incluyó el nombre del señor JORGE LUIS GARCÍA LEON, a quien le falsificó su firma plasmándola en dicho titulo valor con el número de su cedula.

Es tal la falsedad y suplantación de la firma del señor JORGE LUIS GARCÍA LEÓN , por parte de la señora VIVIANA GARCÍA VALENCIA, que en la parte final de la misma aparece remarcada una traza de la misma, reiterando con ello la Inexistencia de la obligación por la falsedad en el documento.

5.2- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN POR TACHA DE FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO (CERTIFICACION en calidad de asociado el señor JORGE LUIS GARCÍA LEON)

Mas grave aún la situación de **la parte demandante que está obrando de mala fe al contestar con esta falsedad**, Nótese, que no exigieron la presencia del señor al momento de suscribir la firma, y agravan mas tal ilicitud **al expedir un documento donde certifican que el señor JORGE LUIS GARCÍA LEÓN se encuentra adscrito a esa cooperativa en Calidad de asociado, hecho que es totalmente Falso**; ya que es el único que tendría como garantía para respaldar una eventual demanda ya que es pensionado, y Solo figura como afiliada a la cooperativa demandante la señora VIVIANA GARCÍA VALENCIA, y en una maniobra deliberada de mala Fe vincularon en forma Ilícita al mi cliente.

La fundamentación que acabo de hacer puede ser comprobada por su despacho con base en las pruebas documentales aportadas por la parte demandante.

Adicionalmente las puede confirmar la testigo LUZ MARÍA RONCANCIO PATIÑO C.C. N° 24.317.012, quien tiene amplio conocimiento de los pormenores de los hechos que he mencionado a lo largo de esta contestación, ya que es madre del señor LEONARDO FABIO JIMENEZ RONCANCIO esposo de la demandada VIVIANA GARCÍA VALENCIA, quien manifestó a mi cliente que el no se preocupara que a él lo habían sacado y exonerado de ese caso y que hablaría con su esposa quien es la demandada.

5.3- COBRO DE LO NO DEBIDO



Jorge Isaac Agudelo
Abogado T.P. 201369 del C.S. de la J.

Al respecto, mi poderdante sostiene que no debe ninguna suma de dinero a la COOPERATIVA demandante y por lo tanto tampoco debe el monto total que aparece en el título valor representado en letra de cambio, que no corresponde a la realidad y afirma que tanto la demandante no tiene por qué adelantar este proceso ejecutivo en su contra ya que al parecer contestó con la demandada VIVIANA GARCÍA VALENCIA, para que la deuda fuera cobrada a cargo de la mesada pensional de mi poderdante.

Hecho que de igual forma podrá ser probado con la testigo señora LUZ MARÍA RONCANCIO PATIÑO C.C. N° 24.317.012.

5.4- FALTA DE CARTA DE INSTRUCCIONES

Sentencia T-968/11 de Diciembre 16 de 2011, Radicación 2009-00143, Magistrado Ponente: Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

De acuerdo al pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-968-11 estableció lo siguiente: “(i) la carta de instrucciones no es imprescindible, ya que puede haber instrucciones verbales, o posteriores al acto de creación del título o, incluso implícitas, y, (ii) la ausencia de instrucciones o la discrepancia entre estas y la manera como se llenó el título valor, no necesariamente le quitan mérito ejecutivo al mismo, sino que impone la necesidad de adecuarlo a lo que efectivamente las partes acordaron.

Ahora bien, partiendo de las consideraciones generales de esta providencia, si bien el deudor se somete a suscribir una letra de cambio en blanco, sin que medie instrucciones por escrito para su diligenciamiento, lo cierto es que, cuando las partes acuerdan (i) el monto de la acreencia, (ii) los intereses que pactan y, (ii) la fecha de suscripción y de exigibilidad de la obligación, ***lo que en efecto están trazando son las instrucciones verbales para su diligenciamiento*** (negritas y subrayas fuera del texto).

Mi mandante jamás suscribió una letra de cambio, no la llenó, ni la firmó con su puño y letra, por lo tanto no existieron instrucciones claras y expresas de instrucciones verbales.



Hecho que podrá ser corroborado con la testigo señora LUZ MARÍA RONCANCIO PATIÑO C.C. N° 24.317.012, quien puede declarar sobre el estado de salud del señor JORGE LUIS GARCÍA LEÓN durante el año 2019 y las maniobras malintencionadas de su hijo y la demandada VIVIANA GARCÍA VALENCIA.

5.5- FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

Tal como he venido argumentando, se insiste que el señor JORGE LUIS GARCÍA LEÓN ha sido víctima de una suplantación de su firma, la cual fue con estrada y avalada por la parte demandante, solo con el objeto que con su mesada pensional se asegurara su cobro vía judicial como ocurre en este proceso y que en ultimas fue el fin perseguido.

En ese orden de ideas, el señor JORGE LUIS GARCÍA LEÓN no es deudor ni a título personal ni solidario de la deuda insoluta cobrada con base en un título valor en el cual aparece una firma que no es la suya; se hace necesario que luego de probar por los medios idóneos esta falsedad se de por probadas todas las excepciones invocadas incluyendo esta.

5.6- MALA FE DE LA PARTE DEMANDANTE e ILICITUD DE PRUEBAS DOCUMENTALES.

Se evidencia la mala Fe de parte de la demandada y lo sustento así:

- 1) la parte demandante aporta en las pruebas un documento donde certifican ***que el señor JORGE LUIS GARCÍA LEÓN se encuentra adscrito a esa cooperativa en Calidad de asociado, hecho que es totalmente Falso; ya que no aparece prueba alguna de su afiliación a tal cooperativa.***
- 2) la parte demandante aporta en las pruebas un documento donde el señor JORGE LUIS GARCÍA LEÓN recibió una notificación realizada a través de servicio de mensajería y vio que fue citado de su despacho, *pero nunca recibió copia de la demanda junto con los anexos y del auto del 09 de agosto de 2021,* tal como dice en precitada notificación.

Entonces muy fácil para la demandante anexar una prueba de notificación personal al demandado debidamente firmada y con constancia de entrega de la demanda y sus anexos, con el fin que se le vencieran los términos y no tuviera opción de defenderse.

Entonces se encuentra manifiesta y probada una actitud deliberada de mala fe.



Jorge Isaac Agudelo
Abogado T.P. 201369 del C.S. de la J.

- 3) la parte demandante aporta en las pruebas un titulo valor supuestamente firmado por el señor **JORGE LUIS GARCÍA LEON; quien asegura no haber firmado dicha letra y menos haberse dirigido a ninguna actuación privada a la Cooperativa demandante**

Lo antes mencionado son pruebas mas que suficientes para demostrar que la demandante está obrando en forma ilícita y de mala fe al contestar con esta falsedad, Nótese, que no exigieron la presencia del señor al momento de suscribir la firma, y agravan mas tal ilicitud ***al expedir un documento donde certifican su afiliación a la cooperativa,*** ya que es el único eventual demandado que tendría como garantía para respaldar una demanda ejecutiva ya que es pensionado.

5.7- LA INNOMINADAS

Adicional a la anterior solicito se declare la excepción que dentro del presente se encuentre probada y que no se haya manifestado en el presente escrito.

VI- A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

Adhiero a los fundamentos de derecho presentados por la actora y adicionado el artículo 269 y siguientes del CGP.

VII- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA, señor JORGE LUIS GARCÍA LEÓN

7.1- OFICIOSA

Señora juez, en forma respetuosa solicito lo siguiente:

se ordene a la parte demandante anexar el físico Original el titulo valor base de este proceso la “letra de cambio por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 3.700.000) con fecha de pago el 15 de julio de 2019”.



*Jorge Isaac Agudelo
Abogado T.P. 201369 del C.S. de la J.*

7.2- PRUEBA TECNICA

Señora juez, en forma respetuosa solicito lo siguiente:

se nombre un Auxiliar de la Justicia, o al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL – GRAFOLOGOS FORENSES o en su defecto con la DIJIN, con el fin que se ordene realizar la prueba TECNICA GRAFOLOGICA, del título valor representado en letra de cambio objeto de la presente demanda para determinar la falsedad del documento en cuanto a la firma que allí aparece y que manifiesta el señor JORGE LUIS GARCÍA LEÓN no la ejecutó ni corresponde a la utilizada en los documentos públicos y privados que firma.

7.3- INTERROGATORIO DE PARTE

7.3.1- Sírvase citar a este Juzgado a la fecha y hora programada por su despacho a la demandante señora **ALBA TERESA ORTIZ GOMEZ C.C. N°. 30.402.584, como representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA EL IMPERIO**, a la dirección de correo electrónico anexada en la demanda, para que absuelva bajo la gravedad de juramento el INTERROGATORIO DE PARTE que verbalmente formularé en la respectiva diligencia con el fin de probar los hechos de la contestación de la demanda y las excepciones.

Así mismo si usted señora Juez lo considera necesario, realice el interrogatorio a que haya lugar.

7.3.2- Sírvase citar a este Juzgado a la fecha y hora programada por su despacho a mi poderdante **JORGE LUIS GARCÍA LEÓN** a la siguiente dirección de domicilio Calle 55 D N°. 13-15, Barrio La Daniela, Manizales, Cel. N°. 321-8233043; email -luzMARÍAroncancio@gmail.com.

OBJETO DE LA PRUEBA, Conducencia, Pertinencia y utilidad: se hace necesario e importante con el fin que absuelva bajo la gravedad de juramento el INTERROGATORIO DE PARTE que verbalmente formularé en la respectiva diligencia con el fin de probar los hechos de la contestación de la demanda y las excepciones.

Así mismo si usted señora Juez lo considera necesario, realice el interrogatorio a que haya lugar.



*Jorge Isaac Agudelo
Abogado T.P. 201369 del C.S. de la J.*

7.3.3- Sírvasse citar a este Juzgado a la fecha y hora programada por su despacho a la señora **VIVIANA GARCÍA VALENCIA**, a la dirección de domicilio; Calle 16 N°. 18-28 Barrio las Américas-Manizales, Cel. N°. 3044597076, 3197889702.
Email : sebastianporras881@gmail.com
Lugar de trabajo. "LOPEZ QUINTERO- ABOGADOS ASOCIADOS" Calle 22 N°. 23-23 Local 1 Edificio CONCHA LOPEZ Manizales.
CEL-318-5146141. email. www.lopezquintero.co

OBJETO DE LA PRUEBA, Conducencia, Pertinencia y utilidad: se hace necesario e importante con el fin de probar los hechos y argumentos de la contestación de la demanda y las excepciones, ya que fue la persona creadora del título valor base de esta demanda, letra de cambio por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 3.700.000) con fecha de pago el 15 de julio de 2019; en que sitio fue firmada, y todo lo pertinente a la misma. En consecuencia para que absuelva bajo la gravedad de juramento el INTERROGATORIO DE PARTE que verbalmente formularé en la respectiva diligencia.

Así mismo si usted señora Juez lo considera necesario, realice el interrogatorio a que haya lugar.

7.4- TESTIMONIALES

Señor juez, solicito se fije fecha y hora para la declaración de los siguientes testigos:

7.4.1- al señor LEONARDO FABIO JIMENEZ RONCANCIO Calle 16 N°. 18-28 Barrio las Américas-Manizales, Celular N°. 314-4455130.
Email. leon90.1508@hotmail.com

OBJETO DE LA PRUEBA, Conducencia, Pertinencia y utilidad: se hace necesario e importante, ya que es esposo de la demandada VIVIANA GARCÍA VALENCIA, quien le manifestó personalmente al señor **JORGE LUIS GARCÍA LEÓN** que el no se preocupara que a él lo habían sacado y exonerado de ese caso y que hablaría con su esposa la demandada.

Adicionalmente para que testimonie todo lo que sepa sobre la letra de cambio por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 3.700.000), base de este proceso.



*Jorge Isaac Agudelo
Abogado T.P. 201369 del C.S. de la J.*

7.4.2- señora **LUZ MARÍA RONCANCIO PATIÑO C.C. N° 24.317.012** CEL-322-5307627. la calle 55D N°. 13-15 Barrio la Daniela de esta ciudad.
email -luzMARÍAroncancio@gmail.com

OBJETO DE LA PRUEBA, Conducencia, Pertinencia y utilidad: se hace necesario e importante, ya que es compañera permanente del señor JORGE LUIS GARCÍA LEÓN, madre biológica del señor LEONARDO FABIO JIMENEZ RONCANCIO, suegra de la señora VIVIANA GARCÍA VALENCIA, por lo tanto conoce en forma directa todos los pormenores de las actuaciones de cada uno de ellos entorno a este proceso y puede testimoniar sobre todo lo que sepa sobre la letra de cambio por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 3.700.000), base de este proceso.

VIII- PRETENCIONES DE LA PARTE DEMANDADA, señor JORGE LUIS GARCÍA LEON

En forma respetuosa solicito a su despacho lo siguiente;

8.1- Que requiera a la parte demandante para que aporte en forma física el titulo valor letra de cambio por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 3.700.000), base de este proceso.

Adicionalmente solicito que requiera a la parte demandante para que aporte en forma física el documento de solicitud de ingreso de la señora **VIVIANA GARCÍA VALENCIA** a la CCOPERATIVA EL IMPERIO -parte demandante.

8.2- Que sean desestimados los hechos y pretensiones de la demanda en los cuales sirvieron de argumento para que su despacho librara mandamiento de pago en contra del señor JORGE LUIS GARCÍA LEÓN.

8.3- Solicito que su despacho oficie a la firma de Abogados “LOPEZ QUINTERO- ABOGADOS ASOCIADOS” Calle 22 N°. 23-23 Local 1 Edificio Concha López Manizales. Email- www.lopezquintero.co, CEL-3185146141. con el fin que procedan a descontar 50% del salario que devenga la demandada **VIVIANA GARCÍA VALENCIA**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.053.798.222 como empleada de esa empresa.



Jorge Isaac Agudelo
Abogado T.P. 201369 del C.S. de la J.

- 8.4- Que sean tenidos en cuenta todos y cada uno de los medios exceptivos mencionados a favor del señor JORGE LUIS GARCÍA LEÓN.
- 8.5- Que su despacho decrete y practique todas y cada una de las pruebas solicitadas a favor del señor JORGE LUIS GARCÍA LEÓN.
8. 6- Que en sentencia debidamente ejecutoriada se condene a la demandante y a la señora **VIVIANA GARCÍA VALENCIA**, al pago y devolución de las sumas dinerarias que se han descontado y las que se sigan descontando de la mesada pensional del señor JORGE LUIS GARCÍA LEÓN, con sus intereses, costas y agencias en derecho, hasta que se verifique el pago.

COMPETENCIA Y PROCESO A SEGUIR

Igualmente adhiero a la designación de competencia y proceso legal a seguir.

IX- ANEXOS

- 10.1- Poder a mi favor debidamente autenticado y firmado, el cual reposa en su despacho.
- 10.2- Copia de la Cedula de ciudadanía del señor JORGE LUIS GARCÍA LEÓN.

X- NOTIFICACIONES

DEMANDANTE:

ALBA TERESA ORTIZ GOMEZ-COOPERATIVA MULTIACTIVA EL IMPERIO:

Carrera 24 # 21 – 56 piso 2 Manizales Celular y Whatsapp 3234182502
Correo electrónico copelimperio@gmail.com

APODERADO DEMANDANTE:

CARLOS ALBERTO HOYOS VALENCIA:

calle 22 # 23 – 23 edificio concha López oficina 605 Manizales, Celular y Whatsapp 3154296773
Correo electrónico cahova50@hotmail.com



Jorge Isaac Agudelo
Abogado T.P. 201369 del C.S. de la J.

DEMANDADOS:

VIVIANA GARCÍA VALENCIA:

Calle 16 N°. 18-28 Barrio las Américas-Manizales, Celular N°. 3044597076, 3197889702. Correo electrónico; sebastianporras881@gmail.com
Lugar de trabajo. "LOPEZ QUINTERO- ABOGADOS ASOCIADOS" Calle 22 N°. 23-23 Local 1 Edificio CONCHA LOPEZ Manizales. CEL-318-5146141.
email. www.lopezquintero.co

JORGE LUIS GARCÍA LEÓN:

Calle 55 D N°. 13-15, Barrio La Daniela, Manizales ,. Cel- 321-8233043
Correo electrónico: email -luzMARíAroncancio@gmail.com

APODERADO DEMADADO "JORGE LUIS GARCÍA LEÓN" :

JORGE ISAAC AGUDELO:

Edificio Sociedad Caldense de Ingenieros Civiles, Carrera 24 N°. 22-36.
Ofc. 501. Manizales. Celular 3122493737.
Email: jiagudelo.abogado@gmail.com

Atentamente,

Jorge Isaac Agudelo
C.C N°. 10.248.124 de Manizales
T.P. N° 201369 del C.S. de la J.